

C.L.C.



*Ministerio de Educación Nacional*  
*El Comisario General*  
*de Protección Escolar y Asistencia Social*

Madrid, 12 de enero de 1.959

Sr. D. Jaime Vicens Vives  
Santaló, 130  
Barcelona

Querido amigo:

Contesto a la tuya de 8 del actual que acabo de recibir.

En ella me dices lo siguiente: "Teniendo en cuenta mi experiencia y la de otros compañeros, me permito indicarte que el actual régimen de becas y pensiones para el extranjero es quizás excesivamente rígido, sin distinguir entre personas de honestidad moral y científica probada y advenedizos oportunistas".

Como ha sido siempre mi norma de conducta en el desempeño de cualquier puesto de servicio público ofrecer explicaciones, aceptar sugerencias responsables y admitir cualquier tipo de iniciativas que se relacionen con la actuación cuya responsabilidad me atañe, te ruego aceptes las siguientes aclaraciones al párrafo que acabo de transcribir:

1ª.- La administración de fondos públicos considero es uno de los actos más delicados de cualquier ejercicio político. No sólo por razones éticas elementales, sino por el indudable daño que se produce cuando esta actividad se realiza con arreglo a criterios discrecionales de interpretación personal de quienes ocasionalmente ocupan los cargos directivos.

2ª.- De ahí que toda la actividad de esta clase -que enten demos debe huir de ese fácil preselitismo de creación de "clientelas" particulares o de dar satisfacción a los "amigos"- debe reglamentarse de modo que persiga un doble fin: igualdad de oportunidades a todos los posibles peticionarios y criterios objetivos para la concesión y el disfrute de las ayudas que se concedan.

3ª.- Por ello, la selección de beneficiarios de pensiones de estudio -como la de los otros tipos de ayudas de Protección Escolar y de apoyo a la investigación y al perfeccionamiento profesional- se realiza (en estos tres años últimos) a través de un sistema de concursos públicos que resuelven Comisiones o Jurados de especialistas designados por las Instituciones de mayor rango o personalidad cultural (Consejo de Rectores de Universidad; Consejo Nacional de Educación; Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Junta de Enseñanza Técnica; Dirección General de Relaciones Culturales, etc. etc.).

(Si lees con detenimiento las convocatorias que se han realizado en este periodo, comprobarás esta afirmación. El Ministerio considera son estos Jurados de especialistas -y no la voluntad o aficción personal de quienes rigen el Departamento- los encargados de la selección. Y ha tratado, por este sistema colegiado de responsabilidad, tanto dar garantía a los peticionarios, como imparcialidad a las propuestas).





*Ministerio de Educación Nacional*  
*El Comisario General*  
*de Protección Escolar y Asistencia Social*

4ª.- Al propio tiempo ha establecido normas y condiciones para que, dentro de los medios que se disponen para estos fines, los seleccionados tengan un mínimo cuadro de obligaciones y deberes semejantes, en razón de la ayuda que voluntariamente solicitaron y de la justificación que ha de hacerse de la misma. Esta norma -la de condiciones regladas en el disfrute de pensiones de estudio- es general e indiscutida en la organización de los países más avanzados en estas cuestiones. (Desde luego, en muchos de ellos -con más posibilidades presupuestarias- las ayudas serán más amplias; pero en todos los sistemas que conocemos -y hemos comprobado en reuniones y Coloquios internacionales sobre estos temas- existe un cuadro objetivo de obligaciones a las que hay que responder estrictamente).

5ª.- La petición de estas ayudas es voluntaria. Las condiciones de disfrute de las mismas figuran: a) en la Orden de Convocatoria; b) en la Orden de resolución del concurso; c) En el compromiso de aceptación de la pensión. Parece lógico que cualquier observación que se formule acerca de estas "condiciones", se haga antes de aceptar la ayuda, ya que, aunque la misma sea modesta, a nadie se le impone....

6ª.- El cuadro de estas condiciones se ha establecido en razón de tres matices fundamentales:

a) La experiencia de aplicación en nuestro país durante la época en que estas concesiones no estuvieron reglamentadas. (Varios centenares de pensiones de estudio, por cuantía global que representa varios millones de pesetas, -pesetas que se segregan a la creación y sostenimiento de becas escolares- no ha dejado el menor rastro de justificación científica, administrativa, o, económica).

b) La necesidad de justificar periódicamente al Ministerio de Hacienda el dinero invertido en estas ayudas. (El ejercicio económico termina el 31 de diciembre. Y parece obligado que las dotaciones económicas concedidas a lo largo de un año se justifiquen por su empleo al final del mismo).

c) El ejemplo ya citado de los sistemas universales practicados en la concesión de estas ayudas. (Compárese el modelo de solicitud establecido por Comisaría con el formulario de la misma índole de la Unesco).

7ª.- Para nosotros constituye una satisfacción que estas pensiones sean de utilidad para los beneficiarios y para el prestigio y el acervo cultural del país. En caso alguno prejuzgamos que los pensionistas seleccionados por los Jurados no sean "personas de honestidad moral y científica probada". Por esta razón se les conceden las pensiones y se les otorgan, dentro de las normas indicadas, los créditos de confianza que su prestigio y ejecutoria merecen.

Lo que si resulta doloroso es comprobar cómo algunos desean





*Ministerio de Educación Nacional*  
*El Comisario General*  
*de Protección Escolar y Asistencia Social*

para sí el trato excepcional o privilegiado sin otra norma que su propio criterio personal. En tales situaciones, quienes cumplieron correctamente las obligaciones de pensionados -y muchos de ellos tienen un bien ganado prestigio profesional nacional- no creen sea justo el que, a aquellos, se les dejen de aplicar las mismas condiciones que todos aceptaron voluntariamente y a las que todos se comprometieron por igual.

El Ministerio no establece distinguos entre "personas de honestidad moral y científica probada y advenedizos oportunistas". Se limita a fijar sistemas objetivos de solicitud y de disfrute de pensiones. No pretende ofender a los Jurados -ni a sus personas, ni a los organismos que representan- dando normas especiales para clasificar a los beneficiarios en las categorías que tu indicas. (¿Que dirían tantos y tantos Catedráticos de Universidad, académicos, investigadores, etc. que han formado parte de estos Jurados si se les echara, por alguien, en cara, que habían seleccionado "advenedizos oportunistas"?. Creo que, cualquiera, antes de hacer una afirmación semejante, debe meditarla concediendo a los demás el crédito que para sí se reclama).

8ª.- Quien por razones que considera justificadas no puede hacer uso de la pensión que le fué concedida durante el plazo señalado para su disfrute, no parece deba sentirse especialmente humillado. Se le concedió una ayuda para cumplir un fin. Si este fin no se realizó, parece obvio que debe devolver la ayuda recibida. Máxime si se considera que no se dudó en caso alguno de que lo haría -ya que se le abonó la parte fundamental de la misma- y que únicamente, al final del plazo y del compromiso libremente suscrito, se le ruega justifique su empleo.

9ª.- También es nuestra norma que si un pensionado no puede en un periodo disfrutar su ayuda (y en el caso de que la cobrara, la hubiera devuelto por las razones indicadas), puede solicitarla en una nueva convocatoria alegando esta circunstancia. Y en tales casos cabe esperar que los Jurados correspondientes volverán a otorgársela para la misma finalidad y en las mismas condiciones.

Sería un gravísimo error creer que el importe de una pensión que el Estado concede para una finalidad concreta es un premio o un bien patrimonial del pensionado. Tal creencia nos llevaría a extremos que renuncio a comentar. En definitiva, en cualquier otro orden de la vida, cualquiera que adquiere un compromiso debe cumplirlo. Si no pensaba hacerlo, tampoco debió adquirirlo. Si pensaba llevarlo a cabo y no ha podido, es lógico que reintegre para que el acto administrativo sea correcto por ambas partes. Insisto que al hacerlo no hay por qué sentirse amargado, disminuido o humillado...

Si dentro de los medios y posibilidades con los que contamos se estima existen otras formas o métodos de concesión de pensiones, creo resulta mejor proponerlos en forma meditada y responsable que lamentarse de las que rigen en la actualidad. En estos tres últimos años hemos repetido -y lo hemos demostrado en la práctica-, no sólo





*Ministerio de Educación Nacional*  
*El Comisario General*  
*de Protección Escolar y Asistencia Social*

que estamos abiertos a estas sugerencias sino que, además, las agradecemos muy de veras. Así, el sistema de concesión de bolsas de viaje lo hemos modificado escuchando iniciativas concretas y razonadas que nos han llegado acerca del mismo. Los Comisarios de Distrito -que son todos Catedráticos de Universidad- reiteran esta invitación.

Y como Comisario General me permito hacértela llegar personalmente para que tanto tu como cualquier otro compañero nos ofrezca esta colaboración que deseamos muy vivamente. Dentro de unas semanas se va a celebrar la II Reunión Nacional de Comisarios y Secretarios de Protección Escolar. Entre los temas a tratar figura el de la experiencia de aplicación del régimen de pensiones de estudio. Ello será una excelente ocasión para enriquecer nuestras deliberaciones con aportaciones positivas sobre esta cuestión.

Ten la seguridad de que cualquiera que sea tu criterio sobre todas y cada una de las normas actuales, si nos envías la aportación, a la que te invito cordialmente, (o lo haces a través del Comisario de ese Distrito, Dr. Linés Escardó), la estudiaremos con el mejor deseo de acertar en las soluciones que propongamos.

Un muy cordial saludo de,

José Navarro Latorre.